



RESOLUCION No. EJ24-1846

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán. Proceso de tutela, Rad. 19001-33-33-002-2024-00248-00"

LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021", aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

CASO CONCRETO

Mediante correo electrónico del día 22 de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, notificó a la Escuela Judicial del auto admisorio de una acción de tutela proferido el mismo día, al interior del proceso de tutela de radicado 19001-33-33-002-2024-00248-00. El mecanismo de tutela fue presentado por el señor **Carlos Fernando Gómez Zúñiga**, quien solicitó medida provisional, la cual fue decretada de manera transitoria mientras se toma la decisión que corresponda dentro del proceso constitucional.

En efecto, el señor **Carlos Fernando Gómez Zúñiga** presentó acción de tutela con el fin de obtener la recalificación del puntaje que obtuvo en la evaluación de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicitó que le sea permitido el inicio y desarrollo de la Subfase Especializada, hasta tanto se resuelva la acción constitucional presentada.

La acción de tutela fue radicada bajo el número 19001-33-33-002-2024-00248-00 y admitida mediante auto del 22 de noviembre del presente año, expedido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán. En dicho auto fue concedida la medida provisional solicitada. En consecuencia, se le ordenó a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla y a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, permitir la participación del señor **Carlos Fernando Gómez Zúñiga** en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: **DECRÉTESE** la medida provisional solicitada por el señor CARLOS FERNANDO GÓMEZ ZÚÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.847 de Popayán. En este sentido, **ORDÉNESE**, a la **ESCUELA RODRIGO LARA BONILLA** que de **manera inmediata INCLUYA PROVISIONALMENTE** en calidad de discente al accionante, en la subfase especializada, modalidad virtual, del IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL.”*

En consideración a lo anterior, le corresponde a la Escuela Judicial, al conocer el sentido de la orden judicial emitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, acatar lo dispuesto en el auto del 22 de noviembre de 2024, proferido en el proceso de tutela con radicado 19001-33-33-002-2024-00248-00.

Así las cosas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, y permitirá la asistencia del **Carlos Fernando Gómez Zúñiga** en la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en tanto se resuelva de fondo el presente mecanismo de tutela.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”:

RESUELVE:

PRIMERO – Dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán, mediante auto del 22 de noviembre de 2024, dentro del proceso de tutela con radicado 19001-33-33-002-2024-00248-00 y, en consecuencia:

SEGUNDO. – Habilitar el ingreso al campus virtual del IX Curso de Formación Judicial, al señor **Carlos Fernando Gómez Zúñiga**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.317.847, para el desarrollo de la Subfase Especializada.

TERCERO. – Lo resuelto en este acto administrativo se encuentra supeditado a la decisión definitiva y en firme, que se resuelva dentro del proceso de tutela con radicado 19001-33-33-002-2024-00248-00.

CUARTO. – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por ser de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. - **NOTIFICAR** esta decisión, mediante su publicación en las páginas web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 22 de noviembre de 2024



GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/JDCA